

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-022-2022

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *“Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin*

de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;*

Que, los literales a); d) y s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) *atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;* s) *Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;*

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que respecta a la reforma presupuestaria dice *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*

Que, el Art. 256, de la Norma Ibídem, en su primer inciso de forma textual, dispone: *“El ejecutivo del GAD MUNICIPAL PUCARÁ 2432130 municipiopucara@yahoo.com Alcaldía Pucará gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;*

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que respecta a la ejecución de los traspasos determinados en el Art. Inmediato anterior, señala que una vez reforma presupuestaria dice que *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 058-AL-GADMP-2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-013-2022, el Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, pone en conocimiento del I. Concejo el traspaso de crédito desde las Partidas Presupuestarias: • 3.4.1.7.3.08.13 denominada “Repuestos y accesorios”. a la partida: • 3.4.1.7.3.8.11.29, denominada “Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. Mantenimiento vial urbano”, la cantidad de \$ 15.000,00 (Quince Mil con 00/100 dólares americanos.)

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-1618-M de fecha Pucará, 18 de septiembre de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 20 de septiembre de 2022; con el siguiente ordenen del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes 5. Aprobación del acta anterior (34) 6. Informe de los Sres. Concejales. 7. Informe del Sr. Alcalde 8. Clausura.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2022, el I. Concejo reforma el orden del día, por lo que conoció y trató el siguiente orden del día: 1. Constatación de

quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4. Recepción de Comunidades y Delegaciones presentes. 5. Aprobación de acta anterior (34) 6. Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 058-AL-GADMP- 2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-013-2022 de acuerdo al Art. 258 del COOTAD. 7. Informe de los Sres. Concejales. 8. Informe del Sr. Alcalde. 9. Clausura.

Que, en uso de las atribuciones que nos confiere la Constitución, el COOTAD y la Ley,

RESUELVE:

1. **APROBAR** el acta anterior Nro. 34 de fecha 13 de septiembre de 2022.
2. **CONOCER** la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 058-AL-GADMP- 2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-013-2022.
3. **CONCEDER** licencia de 15 días de vacaciones al Ing. GERMÁN ALCÍVAR CÓRDOVA MÁRQUEZ, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, desde el día miércoles 21 de septiembre hasta el miércoles 05 de octubre de 2022.
4. **NOTIFICAR** al Sra. Marcia Apolina Narváez Márquez para que sea principalizada Concejala durante la ausencia de su principal.
5. **ACEPTAR** la renuncia del Agr. EDDY RAMIRO REDROVÁN REYES, a su cargo de Concejala principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará amparado en el Art 229 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 47 de la LOSEP.
6. **NOTIFICAR** a la Sra. Mayra Alexandra Pesántez Espinoza, Concejala Alterna para que asuma la calidad de Concejala principal del GADMP.
7. **NOTIFICAR** con esta Resolución al servidor renunciante, a la Jefe de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal Pucará para el trámite respectivo.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 20 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE

Ing. Germán Córdova
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO